



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE OXIFLUORFEN 24% [EC] P/V COMO HERBICIDA CONTRA *Xanthium strumarium* Y *Amaranthus retroflexus* EN EL CULTIVO DEL TABACO

### ANTECEDENTES

El control de las malas hierbas en el cultivo del tabaco se realiza en las etapas iniciales mediante labores culturales; siendo necesario a continuación, el control químico de las hierbas adventicias mediante tratamiento en banda.

Desde la retirada del herbicida oxifluorfen, se viene observando un aumento considerable de dos especies de hierbas, *Xanthium strumarium* y *Amaranthus retroflexus*, a pesar de los esfuerzos de los cultivadores para su control de forma manual o mecánica.

Estas dos especies tienen una gran importancia en la calidad del producto final del tabaco, ya que, durante el proceso de recolección, los frutos de *Xanthium* y las inflorescencias de *Amaranthus* se quedan adheridos a las hojas del tabaco, que posteriormente llegan a las empresas de primera transformación. La presencia de estas semillas en el producto terminado genera rechazos y penalizaciones por parte de las empresas manufactureras, suponiendo un grave riesgo de pérdida de mercado.

Por lo dicho anteriormente, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, ha solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de oxifluorfen 24% [EC] P/V como herbicida contra *Xanthium strumarium* y *Amaranthus retroflexus* en el cultivo del tabaco.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones





excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.** - Autorizar excepcionalmente los productos fitosanitarios formulados a base de oxifluorfen 24% [EC] P/V autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA, para su comercialización y uso como herbicida contra *Xanthium strumarium* y *Amaranthus retroflexus* en el cultivo del tabaco, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

**SEGUNDO.** - La autorización tendrá efecto desde el 1 de julio al 29 de septiembre de 2025., ambos inclusive.

**TERCERO.** - Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades autónomas.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Valentín Almansa de Lara





## ANEXO

### **Productos fitosanitarios y condiciones de uso:**

- Productos fitosanitarios formulados a base de oxifluorfen 24% [EC] P/V autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA.
- Comunidades autónomas autorizadas: Extremadura
- Uso: Tratamiento herbicida.
- Plaga/enfermedad: *Xanthium strumarium* y *Amaranthus retroflexus*.
- Cultivo: Tabaco
- Dosis: 0.6 L producto/ha.
- Nº Aplicaciones: 1
- Volumen de caldo: 400 L/ha.
- Aplicación: Aplicar mediante pulverización en bandas a proximidad del suelo.
- Aplicar cuando el cultivo tenga más de 20 cm de altura.
- Plazo de seguridad: 180 días.
- Efectos de la autorización: Desde el 1 de julio hasta el 29 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

### **SEGURIDAD DEL APLICADOR:**

#### AIRE LIBRE

- MEZCLA, CARGA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO: Ropa de trabajo y Guantes de protección química.
- APLICACIÓN con tractor: Ropa de trabajo.

### **SEGURIDAD DEL TRABAJADOR:**

#### AIRE LIBRE

- Se deberá utilizar ropa de trabajo y guantes de protección química.
- No entrar al cultivo hasta que el producto esté seco.
- En el caso de que los trabajadores requieran guantes de protección química, deben utilizarlos durante el manejo del cultivo tratado o superficies contaminadas para las tareas de reentrada (relacionadas con las malas hierbas tratadas).
- No tratar con este producto en el caso de que se prevea la realización de labores mecánicas que puedan deteriorar los guantes de protección química.





- Sólo puede autorizarse su uso como herbicida para la pulverización hidráulica en bandas próximas al suelo, desde el otoño a principios de primavera, y con un máx. de 150 g s.a./ha/año (Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2017/359 de la Comisión de 28/02/2017)

Se entiende como ropa de trabajo: manga larga, pantalón largo y calzado adecuado.

#### **Condiciones generales de uso:**

- Herbicida con acción de contacto contra malas hierbas dicotiledóneas anuales y perennes. Aplicar mediante pulverización hidráulica con tractor dirigida al suelo desde el otoño a principios de primavera en pre o post-emergencia precoz de las malas hierbas y en tratamiento en bandas, tratando como máximo 1/3 de la superficie y sin superar los 150 g de sustancia activa por hectárea y año.
- No roturar el suelo después de la aplicación del producto.
- En la etiqueta deberá aparecer el siguiente texto: “Los usos repetitivos en el mismo campo de las sustancias activas del mismo grupo químico o que tengan el mismo modo de acción podría dar lugar a la aparición de resistencia de las malas hierbas. Para evitar el riesgo de resistencia, se aconseja que los productos alternativos posean ingredientes activos de diferentes grupos químicos o que tengan diferente modo de acción.”
- Evitar la deriva de la pulverización hacia los cultivos colindantes para evitar toda fitotoxicidad.
- No se debe trabajar el suelo después de la aplicación.
- Se recomienda tratar después de una lluvia o con el suelo en tempero. En caso contrario se debería dar un riego ligero.
- No utilizar en campos que se puedan encharcar.
- El suelo tiene que estar bien preparado, libre de terrones y de restos vegetales. Se debe recordar que el producto debe llegar al suelo para poder ser efectivo.
- Utilizar campana protectora y presión baja en caso de tratamiento dirigido al suelo.
- En caso de suelos con riesgo de formación de grietas, tratar después de la formación de estas.
- En caso de hierbas ya nacidas, la pulverización tendrá que mojarlas bien.

#### **Mitigación de riesgos ambientales:**

- Spe 3: Para proteger los organismos acuáticos respétese sin tratar una banda de seguridad de 50 m de los cuales 20 m con cubierta vegetal y boquillas de reducción del 95% de la deriva hasta las masas de agua superficial.
- Spe3: para proteger los artrópodos no objetivo, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m o sin banda y con boquillas de reducción del 95% de la deriva hasta la zona no cultivada.





- Spe3: para proteger las plantas no objetivo, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m con boquillas de reducción del 95% de la deriva hasta la zona no cultivada.
- Sp1: No contaminar el agua con el producto ni con su envase. No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales. Evítese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos.

**Otras indicaciones reglamentarias:**

- Contiene Xileno (CAS 1330-20-7), Etilbenceno (CAS 100-41-4) y Ciclohexanona (CAS 108-94-1)

